



**NOTA DE ESTUDIO**

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN (FALP)**

**QUINTA REUNIÓN**

**Montreal, 31 de marzo – 4 de abril de 2008**

**Cuestión 3 del  
orden del día:** **Otras enmiendas del Anexo 9**

**TRANSPORTE DE MATERIAL RADIACTIVO POR VÍA AÉREA**

(Nota presentada por el secretario)

**RESUMEN**

El transporte internacional de mercancías peligrosas (tales como material radiactivo) por vía aérea está estrictamente reglamentado y controlado por el Anexo 18 y el Doc 9284 de la OACI. No obstante, los controles fronterizos cada vez mayores y las posibles restricciones impuestas por los aeropuertos y a los explotadores de aeronaves han comenzado a tener un efecto perjudicial con respecto al transporte de material radiactivo esencial, especialmente el utilizado en aplicaciones médicas. En esta nota se hacen propuestas que intentan conseguir uniformidad internacional y se concentran en la reducción de las demoras y los rechazos respecto a la entrada/salida de dicho material.

**Medidas propuestas al grupo de expertos FAL:**

Las medidas propuestas al grupo de expertos figuran en el párrafo 3.1.

Debido a las limitaciones presupuestarias, sólo se han traducido el resumen, las medidas propuestas al FALP y las enmiendas del Anexo 9.

**3. MEDIDAS PROPUESTAS AL GRUPO DE EXPERTOS FAL**

3.1 Se invita al grupo de expertos FAL a examinar la siguiente enmienda del Capítulo 4 (Entrada y salida de carga y otros artículos) del Anexo 9, y a aprobarla:

**H. Material radiactivo**

4.54 Un Estado contratante liberará prontamente el material radiactivo, especialmente el material utilizado en aplicaciones médicas, que se importa por vía aérea, siempre que las mercancías se transporten de conformidad con las disposiciones pertinentes del Anexo 18, *Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* y el Doc 9284, *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea*.

4.55 **Método recomendado.**— *Un Estado contratante debería evitar imponer reglamentación o restricciones de aduanas o de otro tipo para la entrada/salida, aparte de las disposiciones al respecto que figuran en el Doc 9284, Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.*

4.56 Cuando un Estado contratante adopta reglamentación o restricciones de aduanas o de otro tipo para la entrada/salida que difieren de las especificadas en el Doc 9284, *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea*, dicho Estado notificará prontamente a la OACI tales discrepancias para su publicación en las Instrucciones Técnicas.

— FIN —